



Boletín Extraordinario. 2 Ed. Proyecto de Reforma Tributaria

Noviembre

RÉGIMEN DE REVELACIÓN OBLIGATORIA DE ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA AGRESIVA



ADICIÓNCE LIBRO SÉPTIMO AL ESTATUTO TRIBUTARIO (ART. 139)

Como herramientas para combatir la erosión de la base fiscal (BEPS por sus siglas en inglés), el Gobierno propone la inclusión, en el ordenamiento jurídico, de un régimen de entidades controladas del exterior, por un lado, y de un régimen de revelación de información obligatoria

Para este propósito, el artículo 139 del Proyecto de Reforma, adiciona al E.T., el Libro Séptimo, compuesto por los artículos 882 al 902. En estos artículos, se regulan los siguientes temas:

Régimen de revelación obligatoria de estrategias de planeación tributaria agresiva

- **¿En qué consiste este régimen?**

Este régimen tiene por objeto permitir a la DIAN conocer de manera oportuna las estrategias de planeación tributaria agresiva en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, que implican un riesgo de erosión de la base gravable o el traslado de utilidades y sus usuarios, de tal forma que la DIAN pueda, de ser el caso, proponer las medidas necesarias para desincentivar su uso (artículo 882).

- **¿Qué se entiende por planeación agresiva?**

Para efectos del propuesto artículo 883 del E.T., la planeación agresiva se define como:

- ✓ Estrategias cuya implementación, bien sea que esta ocurra o no, tenga la potencialidad de generar, para el usuario, una ventaja tributaria; y,
- ✓ Que reúnen al menos una de las características específicas previstas en el Artículo 884 de este Estatuto.

- **¿Cuáles son las características específicas de una planeación agresiva?**

De acuerdo con el artículo 884 del nuevo Libro Séptimo, son características específicas de las estrategias de planeación tributaria agresiva las siguientes:

- a. La generación o la utilización de pérdidas fiscales cuyo valor sea igual o superior a 31.000UVT.
- b. La participación de entidades o vehículos de inversión, transparentes o no, que son residentes fiscales, en el caso de las primeras, o están constituidos en, en el caso de los segundos, de jurisdicciones cuya tasa nominal del impuesto sobre la renta es igual o inferior al 80% de la tarifa nominal del impuesto sobre la renta y comentarios.
- c. La aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.
- d. La presencia de pagos susceptibles de constituir una deducción para efectos tributarios, que no estarían gravados en cabeza del beneficiario efectivo de los mismos.
- e. Las demás que fije el reglamento que tengan la potencialidad de erosionar la base gravable o constituir un traslado de beneficios al exterior.

- **¿Quiénes deben cumplir la obligación de reporte?**

La obligación de revelar estrategias de planeación agresiva, que potencialmente puedan generar una ventaja tributaria, recae será del Promotor o Usuario. Esta información debe reportarse a la DIAN, dentro de los primeros 2 meses del año gravable siguiente al que puso en disposición del Usuario los esquemas.

Para este reporte, es importante tener en cuenta las definiciones del artículo 883:

- ✓ Promotor es la persona, natural o jurídica, residente fiscal colombiano, que diseña el esquema de planeación tributaria agresiva y lo pone a disposición del contribuyente.
- ✓ Promotor extranjero es la persona, natural o jurídica, que no es residente fiscal colombiano, que diseña el esquema de planeación tributaria agresiva y lo pone a disposición del contribuyente.
- ✓ Usuario es el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que recibe el esquema de planeación tributaria agresiva y lo ejecuta, bien sea de manera directa o indirecta.
- ✓ Ventaja tributaria: es el ahorro tributario derivado de la implementación de la estrategia de planeación tributaria agresiva sobre el impuesto sobre la renta y complementarios, y constituye una de las principales razones para formular el esquema.
- ✓ Ahorro tributario: Es la reducción efectiva de la carga impositiva en materia del impuesto sobre la renta y complementarios o el diferimiento del pago del mismo.

• **¿Cuál es la actuación de la DIAN frente a la información reportada?**

- ✓ El reporte de las estrategias de planeación tributaria agresiva no implica que la DIAN acepte u objete las mismas de manera automática.
- ✓ DIAN deberá diseñar programas de fiscalización basados en los riesgos identificados en las estrategias de planeación tributaria agresiva que le sean reveladas.
- ✓ La DIAN deberá proponer la adopción de las medidas que correspondan para evitar la futura implementación de estrategias de planeación tributaria agresiva que tengan la potencialidad de erosionar la base gravable o constituir el traslado de beneficios.

• **¿Cuál es el periodo de reporte?**

El reporte de las estrategias de planeación agresiva entrará en vigencia el 1 de enero de 2019, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Las estrategias que hayan sido puestas a disposición del usuario antes del 1 de enero de 2019 cuya implementación se da con posterioridad a dicha fecha, deben ser reveladas.
- b. Las estrategias que hayan sido puestas a disposición del usuario antes del 1 de enero de 2017, cuya implementación se dio antes de la fecha señalada y cuyos efectos cesaron antes del 1 de enero de 2018, no deben ser reveladas.
- c. Las estrategias que hayan sido puestas a disposición del usuario antes del 1 de enero de 2017, cuya implementación se dio antes de la fecha señalada, pero los efectos continúan con posterioridad al 1 de enero de 2018, deben ser reveladas.

- d. Las estrategias que se hayan sido puestas a disposición del usuario con posterioridad al 1 de enero de 2018 deberán ser reveladas en los términos de este Título.

Régimen de entidades controladas del exterior (ECE)

1. ¿Quiénes están obligados a cumplir con este régimen (artículo 891)?

Están obligados a cumplir con las disposiciones de este Título las sociedades nacionales y demás contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.

2. ¿Qué se entiende por entidades controladas del exterior (artículo 892)?

Para efectos de lo previsto en este Título, son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:

- a. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:
 - Se trata de una subordinada en los términos de los numerales i., ii., iv. y v del literal b del numeral 1 del artículo 260-1 de este Estatuto; o,
 - Se trata de un vinculado económico del exterior en los términos de cualquiera de los literales del Numeral 5 del artículo 260-1 de este estatuto.
- b. La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

3. ¿Qué se entiende por rentas pasivas (artículos 898 y 899)?

Las rentas pasivas atribuibles a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios son aquellas que resulten de sumar la totalidad de los ingresos pasivos realizados por la ECE en el año o período gravable, y restar los costos y las deducciones asociados a esos ingresos pasivos, de acuerdo con las reglas de los artículos anteriores.

Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor a cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de la misma, los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el artículo 891.

Contactos

Socio Director Tax & Legal

Diego Franco
dfranco@deloitte.com

Socios Tax & Legal Colombia

Mario Andrade
maandrade@deloitte.com

John Mario Parra
jparra@deloitte.com

Julian Moreno
jmoreno@deloitte.com

Magday Pérez
mperezfranco@deloitte.com

Diego Cubillos
dcubillos@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2016. Para mayor información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.